

GIOGIANNI, M.: "Sulla forma del mandato senza rappresentanza".

Su estudio es una crítica de la solución dada por la jurisprudencia al problema de la forma del mandato sin representación en el sentido de exigir para éste la misma forma, *ad substantiam* o *ad probationem*, que la ley requiera, *ad substantiam* o *ad probationem*, para el negocio que el mandatario celebrara por cuenta del mandante. Esta solución, excesivamente formalista, no encuentra, según Giorgianni, adecuada justificación y es fruto de un equívoco consistente en aplicar normas de la procura al negocio jurídico distinto, denominado mandato.

GORLA, G.: "Sulla cosiddetta causalità giuridica: fatto dannoso e conseguenze".

Pone de manifiesto, hábilmente, frente a la tesis sostenida por la generalidad de los autores, que el artículo 1.223 del Codice civile, cuyo texto se refiere a la *causalidad inmediata y directa*, no es el principio general de la causalidad jurídica. En sus notas intenta trazar el proceso mental que se sigue en toda construcción y determinación del hecho dañoso y de las consecuencias jurídicamente relevantes.

LUZZATTO, G. I.: "Rilievi critici in tema di organizzazioni preciviche".

Insiste en un tema ya estudiado por él anteriormente (*Le organizz. preciviche e lo stato*, Publ. Univ. Módena, 1948). En el presente trabajo contesta a algunas objeciones suscitadas por su primer estudio, en el cual combatía las teorías de Bonfante en cuanto al carácter de la familia romana primitiva. Luzzatto, que rechaza que ésta sea un organismo político y niega su prioridad histórica con respecto al Estado, se defiende aquí especialmente de las críticas adversas de Grosso y de Guarino, ambos partidarios aún de la interpretación política. Contra Grosso—muy vinculado al pensamiento de Santi Romano en lo que se refiere al concepto de institución y a la teoría de la pluralidad de ordenamientos jurídicos—Luzzatto alega que no es suficiente la afirmación del carácter institucional de los grupos familiar y gentilicio para deducir la presencia de organismos soberanos. Igualmente, la existencia de varios ordenamientos no inclina, mientras no se exprese la naturaleza de las relaciones entre ellos, a la admisión de la teoría política. Rechaza también Luzzatto la tesis de Guarino, según la cual el *Estado-estirpe*, que precede en el mundo occidental al *Estado-ciudad*, más que un grupo de carácter unitario es una organización internacional en la que el vínculo que une las organizaciones menores entre sí y con el ente político más amplio tiene un carácter federativo. Para Luzzatto, el primitivo *Estado-estirpe*, como más tarde el *Estado-ciudad*, agrupa dentro de sí las organizaciones familiares y gentilicias y es él únicamente el que se presenta como organismo político soberano.